



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



H. Ayuntamiento Constitucional de **VILLA VICTORIA** 2022-2024



GACETA MUNICIPAL

06 de marzo, 2024

AÑO: 02

NÚMERO: 24

ÓRGANO INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA 2022 - 2024

La Constitución de México y el Bando Municipal son la mejor guía para nuestro futuro: María Luisa Carmona Alvarado



22

La alcaldesa de Villa Victoria encabezó la ceremonia del 106 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enmarcó la publicación del Bando Municipal 2023.



04

Reglamento para la Mejora Regulatoria



26

El Gobierno Municipal Invierten 8.4MDP en Caminos y Educación en la Zona Sur de Villa Victoria



26

El Gobernador Alfredo del Mazo entrega Becas e Infraestructura en Apoyo a la Discapacidad en Villa Victoria

Directorio



CIUDADANA

MARÍA LUISA CARMONA ALVARADO

Presidenta Municipal Constitucional



LICENCIADO

EDUARDO REYES ESCAMILLA

Síndico Municipal



CONTADORA PÚBLICA

ADRIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Primera Regidora



CIUDADANO

VENANCIO SEGUNDO PRIMERO

Segundo Regidor



CIUDADANA

ESTELA CONTRERAS DOMÍNGUEZ

Tercera Regidora



CIUDADANO

ROGELIO CHAPARRO SALGADO

Cuarto Regidor



CIUDADANO

FELIPE CARMONA RANGEL

Quinto Regidor



CONTADORA PÚBLICA

REMEDIOS ÁVILA LÓPEZ

Sexta Regidora



CIUDADANO

ALBERTO MONDRAGÓN MONDRAGÓN

Séptimo Regidor



MAESTRA EN DERECHO

LAURA COLÍN SANTANA

Secretaria del H. Ayuntamiento

ESTA ES UNA PUBLICACIÓN DE CARÁCTER INFORMATIVO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, 6/03/2023
CON DOMICILIO EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N COL. CENTRO VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50560
DUDAS Y COMENTARIOS A LOS TELÉFONOS (726) 251 52 38 / 251 60 06, O A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
comunicacion-socialvv1921@outlook.es (com) / ayuntamiento_vv@hotmail.com

CONTENIDO ELABORADO POR: IVÁN CASTILLO ROMERO, JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
DISEÑO GRÁFICO: LDG. JOSÉ DAVID ARRIAGA ROJAS

CONTENIDO

Acuerdos de cabildo

04

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para el ejercicio fiscal 2023

05

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

06

*Presupuesto Basado en Resultados Municipal
IMCUFIDE*

08

Reglamento para la Mejora Regulatoria

10

*La Constitución de México y el Bando Municipal
son la mejor guía para nuestro futuro:
María Luisa Carmona Alvarado*

22

*El Gobierno Municipal Invierten 8.4MDP en Caminos
y Educación en la Zona Sur de Villa Victoria*

24

*El Gobernador Alfredo del Mazo entrega Becas e
Infraestructura en Apoyo a la Discapacidad en Villa Victoria*

26

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

En el Municipio de Villa Victoria, Estado de México, en las instalaciones de la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, se reúnen los Integrantes del Ayuntamiento periodo 2022-2024, presididos por la Ciudadana María Luisa Carmona Alvarado, Presidenta Municipal Constitucional, sesionan para tomar los siguientes acuerdos de Cabildo, instruyendo a la Secretaria del Ayuntamiento para realizar su publicación, en cumplimiento a los artículos 31 fracción XXXVI y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ACUERDOS DE CABILDO DE FEBRERO DEL 2023

1.- Acta de Sesión de Cabildo número SO/052/2023, de fecha 16 de febrero del 2023.

- **PUNTO 5.-** Se aprueba por unanimidad, el Atlas de Riesgos Municipal de Protección Civil de Villa Victoria.
- **PUNTO 6.-** Se aprueban por unanimidad, la emisión de voto a favor de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **PUNTO 7.-** Se aprueban por mayoría, el “Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos, así como Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2023”.
- **PUNTO 8.-** Se aprueban por mayoría, la modificación a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para el ejercicio fiscal 2023.

2.- Acta de Sesión de Cabildo número SO/053/2023, de fecha 23 de febrero del 2022.

- **PUNTO 5.-** Se aprueban por unanimidad, la actualización del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Villa Victoria.



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2023			
NOMBRE OBRA O ACCIÓN	AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO
Cloración y derechos de agua potable (CAEM y CONAGUA)	1,365,334.00	0.00	1,365,334.00
Energía eléctrica y alumbrado público	6,793,053.00	0.00	6,793,053.00
Aportaciones patronales ISSEMYM	19,265,324.00	3,000,000.00	22,265,324.00
Fianza de fidelidad	132,203.11	0.00	132,203.11
Nomina seguridad pública y protección civil	27,401,678.00	0.00	27,401,678.00
Combustibles y lubricantes para vehículos de Seguridad Pública, Protección Civil y Servicios Públicos	11,834,706.00	2,000,000.00	13,834,706.00
Reparación y mantenimiento vehículos de Seguridad Pública, Protección Civil y Servicios Públicos	7,564,817.00	0.00	7,564,817.00
Uniformes de Seguridad Pública, Protección Civil y Servicio Públicos	1,517,124.00	0.00	1,517,124.00
Disposición final y traslado de residuos sólidos	3,299,235.00	265,289.89	3,564,524.89
Pasivos (saneamiento financiero)	5,222,047.89	6,354,574.35	11,576,622.24
Adquisición y mantenimiento de cámaras de videovigilancia y equipos de radiocomunicación	232,770.00	0.00	232,770.00
Exámenes toxicológicos psicológicos y psicométricos a elementos de seguridad pública	198,360.00	0.00	198,360.00
TOTAL	84,826,652.00	11,619,864.24	96,446,516.24

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

PHRM - 03b CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEX.		PROYECTO		No. 0106		DEFINITIVO		X	
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2022	RECAUDADO 2022	PRESUPUESTADO 2023					
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	445,536,276.20	438,924,711.74	482,485,317.33					
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	445,536,276.20	438,924,711.74	482,485,317.33					
4100	Ingresos de Gestión	20,746,998.01	19,575,777.83	21,065,371.65					
4110	Impuestos	10,223,120.00	9,516,087.27	10,467,696.00					
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00					
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00					
4140	Derechos	9,358,391.97	8,933,069.03	9,358,391.97					
4150	Productos	962,086.04	934,920.42	1,028,412.46					
4160	Aprovechamientos	205,400.00	191,701.11	210,871.22					
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00					
4200	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Deriv de la Colaboración Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfe	403,103,436.25	397,686,659.37	441,917,761.55					
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	403,103,436.25	397,686,659.37	441,917,761.55					
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00					
4300	Otros Ingresos y Beneficios	21,683,841.94	21,662,274.54	19,502,184.13					
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00					
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00					
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00					
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00					
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	21,683,841.94	21,662,274.54	19,502,184.13					
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00					

1º SINDICATO MUNICIPAL
2024
LE. EDUARDO REYES ESCAMILLA VICTORIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

2022 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL
CARMARIA LUISA CARRION ALVARADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

2022 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL
MITRA LAURA CLIN SANTANA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2022 2024
TESORERO MUNICIPAL
MITRO EN AUG. EDUARDO SEGURA GARCIA
TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha de elaboración: 25 02 23



Municipio:
VILLA VICTORIA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2023

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

PBRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEX.		PROYECTO		DEFINITIVO	
		No. 0106		X	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2022	EJERCIDO 2022	PRESUPUESTADO 2023	
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	446,731,889.77	433,370,183.36	482,485,317.33	
1000	SERVICIOS PERSONALES	154,304,353.49	133,566,611.94	145,629,295.79	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,593,000.00	33,228,975.04	34,928,375.04	
3000	SERVICIOS GENERALES	38,255,000.00	60,038,958.44	62,038,958.43	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22,536,000.00	18,718,355.97	19,750,000.00	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	850,000.00	3,448,944.99	2,168,994.59	
6000	INVERSION PUBLICA	187,632,600.00	177,124,578.71	196,300,000.00	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	
9000	DEUDA PUBLICA	16,560,936.28	7,243,758.27	21,669,093.48	

1° SÍNDICO MUNICIPAL

 L.C. EDUARDO REYES ESCAMILLA
 VILLA VICTORIA
 SECRETARÍA MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL 2024

 MARIA LUISA GARMÓN ALVARADO,
 PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2024

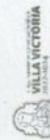
 MTRA. LAURA CELIN SANTAMARÍA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL

 MTR. EN AUD. EDUARDO SEGURA GARCÍA
 TESORERÍA MUNICIPAL

DÍA	MES	AÑO
25	02	23

Fecha de elaboración:



Municipio:
VILLA VICTORIA



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2023

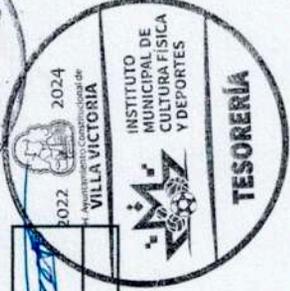
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PRM-04d	CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
---------	------------------------------------	---

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE VILLA VICTORIA, MEX.		PROYECTO		DEFINITIVO	
		No. 4106		X	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2022	EJERCIDO 2022	PRESUPUESTADO 2023	
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	2,602,916.00	2,249,753.23	2,884,320.00	
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,575,469.26	1,534,535.29	1,609,771.00	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	496,936.25	477,458.96	348,554.00	
3000	SERVICIOS GENERALES	189,708.35	200,298.92	462,569.00	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65,942.08	6,600.00	113,426.00	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	54,860.06	30,860.06	30,000.00	
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	
9000	DEUDA PUBLICA	220,000.00	0.00	320,000.00	



PRESIDENTE DEL CONSEJO
MARIA EUBRA VASCONA AVARADO
NOMBRE Y FIRMA



DIRECTOR DE FINANZAS
JUAN MACARIO ROMERO SANCHEZ
NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR GENERAL
OSCAR EMMITT SALGADO ARCHUNDIA
NOMBRE Y FIRMA 2022
COMISARIO
NOMBRE Y FIRMA

DÍA	MES	AÑO
22	02	23

Fecha de elaboración: 22/02/23



Municipio:
VILLA VICTORIA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2023



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PBRM - 03b CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

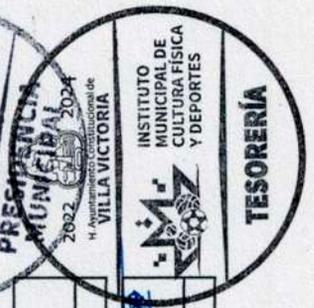
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE VILLA VICTORIA, MEX.		PROYECTO		DEFINITIVO	
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2022	RECAUDADO 2022	PRESUPUESTADO 2023	X
No. 4106					
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	2,602,916.00	2,128,552.90	2,884,320.00	
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2,602,916.00	2,128,552.90	2,884,320.00	
4100	Ingresos de Gestión	39,916.00	53,657.31	82,120.00	
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00	
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00	
4150	Productos	125.00	116.31	120.00	
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	5,000.00	
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	39,791.00	53,541.00	77,000.00	
4200	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportación, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,563,000.00	2,074,895.59	2,802,200.00	
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	0.00	0.00	0.00	
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,563,000.00	2,074,895.59	2,802,200.00	
4300	Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	0.00	
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00	
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0.00	0.00	0.00	
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	



PRESIDENTE DEL COMITÉ
MARIA LUISA CARRON-AZARADO
NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR MUNICIPAL
OSCAR ESPARTELLI SALCEDO ARCHUNDIA
NOMBRE Y FIRMA



DIRECTOR DE FINANZAS
JUAN MACARIO ROMERO SANCHEZ
NOMBRE Y FIRMA

COMISARIO
NOMBRE Y FIRMA

DÍA	MES	AÑO
02	02	23

Fecha de elaboración: 02/02/23

C. MARIA LUISA CARMONA ALVARADO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la entidad, por lo que, las personas servidoras públicas que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Villa Victoria, y tiene por objeto

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;

- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal: Los municipios, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la informa-



- ción que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros
- IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: A la Comisión Municipal;
 - V. Ayuntamiento: Al órgano integrado por las personas titulares de Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías;
 - VI. Catálogo Municipal de Regulaciones: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
 - VII. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - VIII. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
 - IX. Comité Interno: Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
 - X. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
 - XI. Convenio de Coordinación: Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;
 - XII. Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria: En apoyo de la Presidencia Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
 - XIII. CUTS: A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
 - XIV. Dependencias: A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
 - XV. Expediente para Trámites y Servicios: Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados no soliciten información que ya conste en el expediente, ni podrá requerir documentación que tenga en su poder. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS. El sistema será desarrollado conforme los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria
 - XVI. Fomentar el diseño y aplicación de Encuestas: generación de Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria Promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país, estado y municipio.
 - XVII. Impacto regulatorio: Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
 - XVIII. Informe de avance: Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
 - XIX. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
 - XX. Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;
 - XXI. Municipio: Al Municipio de Villa Victoria;
 - XXII. Oficio Resolutivo de Aprobación; A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
 - XXIII. Opinión Técnica: A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;
 - XXIV. Padrón: El Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
 - XXV. Presidente: A la persona responsable de Presidencia Municipal y Presidencia de la Comisión Municipal;
 - XXVI. Proceso de calidad regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
 - XXVII. Programa Anual Municipal: Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
 - XXVIII. Programa Sectorial: Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;
 - XXIX. Protesta Ciudadana Espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Remtys. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
 - XXX. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
 - XXXI. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);
 - XXXII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;
 - XXXIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
 - XXXIV. Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
 - XXXV. Reporte Anual de Metas: Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;
 - XXXVI. Reporte de Avance programático: Al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
 - XXXVII. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
 - XXXVIII. Servicio: A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
 - XXXIX. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
 - XL. Sistema de Protesta Ciudadana: Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley;
 - XLI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria;
 - XLII. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales;y
 - XLIII. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo;
- Artículo 4.** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en

sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 5. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

Artículo 6. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 8. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 9. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 10. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. La persona responsable de Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- II. La persona a cargo de la Sindicatura Municipal;
- III. Las personas propietarias de las Regidurías que estime la persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- IV. La persona titular del área Jurídica;
- V. La persona a cargo de la Contraloría Municipal;
- VI. Todas las personas titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- VII. Las personas representantes empresariales, de Instituciones Académicas y organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona a cargo de la Presidencia con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Una persona que representará a la Secretaría Técnica, que será la persona encargada de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora

Regulatoria, designada por la persona responsable de Presidencia; y

IX. Personas invitadas.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto quien represente a la Secretaría Técnica y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11. Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como la persona a cargo de la Secretaría Técnica.

En las sesiones de la Comisión Municipal, la persona responsable de Presidencia únicamente podrá ser suplido por la persona a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las personas integrantes permanentes podrán designar a una persona suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes la persona responsable de Presidencia o la persona suplente y la persona a cargo de la Secretaría Técnica independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 12. La persona titular de Presidencia hará llegar la invitación por conducto de la Secretaría Técnica, a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a las personas representantes, propietarias y suplentes, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 13. A consideración de la persona titular de Presidencia, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una persona representante de la Comisión Estatal. La persona a cargo de la Presidencia podrá invitar a las sesiones a las personas titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 15. Para celebrar sesión ordinaria, la persona a cargo de Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, enviará la convocatoria respectiva a las personas integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 16. La persona a cargo de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a los o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 17. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la persona responsable de la Presidencia, por al menos un tercio de las personas integrantes permanentes o por la totalidad de las personas representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la persona



titular de Presidencia emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La persona a cargo de la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la Secretaría Técnica, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 18. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 19. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la persona a cargo de la Presidencia y/o por la Secretaría Técnica y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico; o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las personas integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las personas representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 20. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá a la persona a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 21. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría Técnica e integrantes de la misma que quisieran firmar.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 23. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XI. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 24. La persona responsable de la Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente la Secretaría Técnica;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la Secretaría Técnica, en los términos del Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la persona a cargo de la Secretaría Técnica a personas especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a. El Programa Anual Municipal;
 - b. Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
 - c. Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d. Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
 - e. Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- IX. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las personas integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;
- XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
- XVIII. Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados; y
- XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. La persona a cargo de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la Presidencia;
- II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles; y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La coordinación y comunicación entre el municipio y la autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La persona a cargo de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;
- XIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;
- XVI. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
- XVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación; y
- XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 27. Las personas integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones; y



VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 28. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar a la persona encargada de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 29. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La persona titular de la dependencia u organismos Públicos Descentralizados respectivos,
- II. Las personas con nivel de dirección de la dependencia Municipal u organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el o la funcionaria pública con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la el coordinador o coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del o la Titular;
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo Público Descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el o la titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 30. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el o la Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables a la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los

estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales u otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.
- XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley;
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 32. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios;
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 33. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las dependencias u organismo Público Descentrali-

zado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador o Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que tenga a bien integrar el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a las y los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:

Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular.

Artículo 34. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 35. La persona servidora pública designada como enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 36. La persona servidora pública designada como enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 37. La persona que funja como enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 38. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo Público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 39. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 40. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

La persona servidora pública designada como Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia deberá proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 41. Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las unidades administrativas darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.



La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 42. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

Artículo 43. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes

que soliciten las diferentes dependencias u organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 44. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 45. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria;
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 46. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación del Ayuntamiento, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicará en su portal de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

Artículo 48. El Ayuntamiento incorporará en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 49. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales de avance programático del Municipio;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 50. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal y La Comisión Estatal.

Artículo 51. El Padrón contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 52. El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 53. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas;
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones; y
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 54. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 55. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados,

quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 56. El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El o la solicitante podrán presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la persona servidora pública encargada del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 57. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre de la persona que solicita, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

La Comisión y las Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

Si la persona que solicita está inscrita en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 58. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.



Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 59. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Ayuntamiento, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 60. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

El Municipio que no cuenten con un portal de internet podrá celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 61. Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 62. Las Unidades Administrativas enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica de la persona titular de la dependencia y quien la elaboró.

Artículo 63. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad del Ayuntamiento o de las Unidades responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 64. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente de los Ayuntamientos y será responsable por los efectos que

la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 65. Las dependencias u organismo Público Descentralizado se abstendrán de exigir a las personas particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 66. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 68. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 69. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 70. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 71. La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 72. El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

APARTADO DE MEJORA REGULATORIA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL

Artículo 74.- Las dependencias estatales, las municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente, para que sirva cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 75. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 76. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 77. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a las personas servidoras públicas, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a. Alteración de reglas y procedimientos;
 - b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia; e
- VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

Artículo 78. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 79. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Villa Victoria.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La comisión y los comités internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

QUINTO. La o el presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

SEXTO. Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la



obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

SÉPTIMO. El o la Contralora Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Aprobado en la Cuarta Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de los días, del mes de diciembre de 2022

Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Villa Victoria, a los 23 días del mes de enero de 2023.

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha: 06 de marzo de 2023

C. Ma. Luisa Carmona Alvarado

Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Villa Victoria.
(Rubrica)

P. en D. Daniel Salgado Hernández

Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria, y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
(Rubrica)

DIRECTORIO

C. MARÍA LUISA CARMONA ALVARADO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EDUARDO REYES ESCAMILLA
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. ADRIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRIMERA REGIDORA

C. VENANCIO SEGUNDO PRIMERO
SEGUNDO REGIDOR

C. ESTELA CONTRERAS DOMÍNGUEZ
TERCERA REGIDORA

C. ROGELIO CHAPARRO SALGADO
CUARTO REGIDOR

C. FELIPE CARMONA RANGEL
QUINTO REGIDOR

C.P. REMEDIOS ÁVILA LÓPEZ
SEXTA REGIDORA

C. ALBERTO MONDRAGÓN MODRAGÓN
SÉPTIMO REGIDOR

MTRA. LAURA COLÍN SANTANA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024

Titular del Área Jurídica
Lcdo. Cesar Orozco Salgado

Contralora Interna Municipal
Lcda. Gabriela Ascencio Valdez

Tesorero Municipal
Mtro. en A. Eduardo Segura García

Director de Obras y Servicios Públicos
Ing. Mauro López Gómez

Director de Desarrollo Urbano
Arq. Armando Ascencio Mercado

Director de Turismo
Mtro. Jesús Ortega Colín

Director de Administración
Lcdo. Eder Mancilla Martínez

Director de Gobernación
Lcdo. Sergio Carmona Velázquez

Directora de Desarrollo Social de Educación, Cultura y Salud
P. en M. Mariela Ramírez Carmona

Directora de Desarrollo Económico y Agropecuario
Lcda. Ma. Guadalupe Salgado Domínguez

Director de Medio Ambiente
Ing. Nefty Alcántara Santana

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
C.P. Ángel Alfonso García Hernández

Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Lcdo. En P. T. Eduardo Santana Quintero

Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos
C. Juan Galicia González

Titular de la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional
C. Iván castillo Romero

Comisario de Seguridad Pública Municipal
Lcdo. Cesar Alejandro Guerrero García

Director Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
Lcdo. Oscar Emmit Salgado Archundia

Presidenta Honoraria del Sistema Municipal DIF Municipal
C. Isis Gutiérrez Salmerón

Defensor Municipal de Derechos Humanos
Lcdo. Carlos Alarcón Gómez

Secretario Técnico de Gobierno Digital
P. en I. A. Erick Rene Reyes Benites

Directora de las Mujeres
Lcda. Maricruz González Gómez

Director de Asuntos Indígenas
Lcdo. Simón Paulino Escamilla



La Constitución de México y el Bando Municipal son la mejor guía para nuestro futuro: María Luisa Carmona Alvarado

Al conmemorar el 106 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y realizar la publicación del Bando Municipal de Villa Victoria 2023, la presidenta municipal, María Luisa Carmona Alvarado, manifestó que estos actos permiten rememorar la historia, saber quiénes somos y lo que aspiramos como nación: “estos documentos son la síntesis de nuestra historia, nuestra mayor fuente de certeza en el presente y la mejor guía para nuestro futuro”.

En presencia del Comisionado Municipal y representante del gobierno estatal, Israel García Delgado; de la Dirección general de Gobierno, Rodrigo Roset Rodríguez; el síndico municipal, Eduardo Reyes Escamilla; regidores y la secretaria del Ayuntamiento, Laura Colín Santana, la alcaldesa manifestó que este acto va más allá de promover los valores cívicos, pues permite honrar la convicción de los mexicanos de conducirse por el principio de la legalidad y celebrar las libertades, derechos y garantías individuales.

La alcaldesa de Villa Victoria encabezó la ceremonia del 106 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enmarcó la publicación del Bando Municipal 2023.





Con la asistencia de delegados y Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), Carmona Alvarado insistió en que la ceremonia del 5 de Febrero es propicia para enaltecer el pensamiento y obra de los Constituyentes de 1917, así como reencontrarse con la voluntad colectiva que rige y guía el desarrollo de la Nación.

Luego de recordar que la Constitución garantiza las libertades y el verdadero Estado de Derecho, comentó que las reformas y adiciones al marco legal deben estar orientados a fortalecer estas facultades: “de otra manera estaríamos fallando en la construcción de una verdadera democracia, en la promoción del bienestar de la gente, en garantizar educación de calidad, en cuidar la salud de las familias, en la defensa de los derechos humanos, en la transparencia y en la organización de los procesos electorales”, asentó.

En el caso del Bando Municipal, indicó que su contenido permitirá regular la conducta de los victorenses y su interrelación con las autoridades municipales; por lo que su publicación no solo cumple con un mandato legal, sino con el compromiso del gobierno local de forjar y heredar un mejor futuro a las próximas generaciones, a través de un marco legal que garantiza la convivencia social y propicia las condiciones para el desarrollo personal.

Tras entregar copias del Bando Municipal 2023 a las autoridades auxiliares e integrantes de COPACI, la alcaldesa y los integrantes del cabildo, junto con los invitados especiales develaron los ejemplares que fueron instalados en la entrada principal de la presidencia y el edificio administrativo, con el objetivo de que su contenido sea conocido y respetado por todos los habitantes y visitantes.



El Gobierno Municipal Invierten 8.4MDP en Caminos y Educación en la Zona Sur de Villa Victoria

**En gira de trabajo, la presidenta municipal y los Integrantes del Cabildo entregaron pavimentos con concreto hidráulico en cuatro localidades.*



Las vías de comunicación y la educación son rubros esenciales para el desarrollo de las comunidades, destacó la presidenta municipal, María Luisa Carmona Alvarado al encabezar una gira de trabajo por la zona sur de Villa Victoria, en la que hizo entrega de obras de pavimento con concreto hidráulico y un aula, que representan una inversión de 4.8 millones de pesos.

Turcio La Loma, Turcio Primera Sección, Laguna Seca Propiedad y San Agustín Altamirano, fueron las comunidades beneficiadas con la mejora en sus caminos con los trabajos de pavimentación con concreto hidráulico; además, los alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial (EPO) No.286 de Laguna Seca Propiedad se beneficiaron con la inauguración de un aula, que albergará el laboratorio de Química, que será de utilidad para reforzar los conocimientos que se imparten en el aula.

Durante el recorrido, que inició en Turcio Primera Sección y contó con la presencia de la Vocal Ejecutiva del SIPINNA, Olga María Esquivel Hernández; el comisionado municipal, Israel García Delgado y el representante de la Secretaría General de Gobierno, Rodrigo Roset Rodríguez, la presidenta municipal expresó el gusto de poder contribuir al desarrollo de las comunidades con la mejora de sus vías de comunicación, que representan mayor cercanía, el acceso a mejores servicios y condiciones de vida dignas para las familias.





Autoridades auxiliares y vecinos beneficiarios de las obras, expresaron su reconocimiento al trabajo que lleva a cabo el cabildo para atender sus demandas; principalmente en caminos, que representan una mejor comunicación con otras comunidades y acceso a mejores servicios; asimismo, pidieron que este año se siga avanzando en el desarrollo de las comunidades.

En la EPO No.286 de Laguna Seca Propiedad, que se benefició con la construcción del aula para laboratorio, la alcaldesa destacó la importancia que tiene para el gobierno municipal apoyar a la educación y mejorar los espacios donde se forman los jóvenes.

Asimismo, Carmona Alvarado deseo que esta obra sea de mucha utilidad y se refleje en una mejor preparación de los alumnos, para que se sigan superando y se conviertan en profesionistas y personas de bien.

**La EPO 286 se benefició con la entrega del aula que albergará el laboratorio de Química.*

El Gobernador Alfredo del Mazo entrega Becas e Infraestructura en Apoyo a la Discapacidad en Villa Victoria



**La presidenta María Luisa Carmona Alvarado expresó su agradecimiento al gobernador, Alfredo del Mazo Maza, por los beneficios que otorga a la educación.*

En el Centro de Atención Múltiple (CAM) No.64 “María Montessori”, el gobernador Alfredo del Mazo Maza, en compañía de la presidenta municipal, María Luisa Carmona Alvarado, hizo entrega de infraestructura y equipamiento, así como becas del programa Familias Fuertes por la Educación, en apoyo a alumnos con discapacidad de ésta y otras instituciones educativas de la entidad.

Ante el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano y la titular de la Secretaría de las Mujeres y Comisionada en la Región Valle de Bravo, Denisse Ugalde Alegría, la alcaldesa María Luisa Carmona dio la bienvenida y expresó su agradecimiento al mandatario estatal por considerar a Villa Victoria nuevamente entre los beneficiarios de las acciones que emprende en favor de la educación.

Los diputados federal, Eduardo Zarzosa Sánchez y local, Mario Santana Carbajal, así como la directora del plantel, Gabriela Juárez García; padres de familia y alumnos beneficiados, fueron testigos del mensaje de la presidenta municipal, donde destacó que las becas, la infraestructura y equipo entregados este día contribuirán a cambiar las condiciones para una enseñanza y aprendizaje más eficientes, en beneficio de las generaciones que en un futuro serán responsables de continuar con la construcción de un mejor Estado de México.

“Estas acciones son el sello de su gobierno, que es sensible con las causas y necesidades de la gente, que escucha, atiende y ha sabido ser aliado de los mexiquenses”, asentó Carmona Alvarado al referir que Villa Victoria es testigo y



beneficiario del trabajo que el mandatario estatal realiza para tener un estado fuerte, así como por el bienestar de las familias y el desarrollo personal de los distintos sectores de la población.

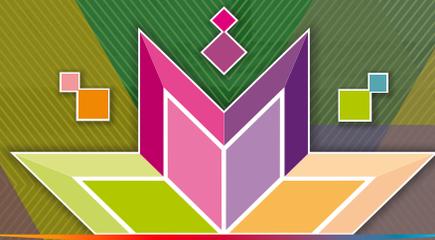
María Luisa Carmona manifestó que Villa Victoria tiene en el gobernador, Alfredo del Mazo Maza, a un amigo y aliado, pues, gracias a su apoyo, juntos están logrando un mejor municipio.

Tras el agradecimiento de la señora Hermelinda Rosas Díaz, mamá de Ana Rocío Domínguez Rosas, alumna del CAM 64 y beneficiaria de la beca, el mandatario estatal, Alfredo del Mazo Maza señaló que atender la discapacidad ha sido una prioridad para su gobierno y para el Sistema DIF del Estado de México (DIFEM).

Por ello, dijo que el DIFEM entregó 70 unidades móviles a igual número de DIF municipales, para que apoyen en el traslado de las personas a terapias y consultas médicas; además, han concluido tres Centros Regionales de Rehabilitación (Atacomulco, Tecámac, Cuautitlán Izcalli), totalmente equipados, con personal y tecnología de calidad internacional, y están en proceso los de Chalco y Tejupilco.

Asimismo, refirió que este día se otorgaron, de manera simultánea, 6,500 becas en distintos municipios del Estado de México, para que los niños y jóvenes con discapacidad continúen con sus estudios; con lo que suman 56 mil familias beneficiadas en cinco años en esta vertiente y 670 mil becas entregadas en todos los niveles.





Villa Victoria
Nos une